

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem. 40
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Gefe político de la provincia con fecha 14 del actual me dijo lo que sigue.
 „La Excma. Diputacion provincial en sesion de ayer, aprobó el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1848, en los términos que V. S. se servirá ver en su acuerdo copiado á continuacion de dicho repartimiento que devuelvo á V. S. á los efectos consiguientes.“
 En su virtud he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial el espresado repartimiento que es como sigue.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Repartimiento á los Ayuntamientos de la provincia de los 1984000 rs. que se han señalado por el Ministerio de Hacienda en su circular fecha 3 de Setiembre último, por la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1848 con mas 131622 rs. 24 mrs. pertenecientes á los seis primeros meses de 1845 de la contribucion del Culto y Clero que por la Real orden de 12 de Mayo del corriente año se mandan adicionar al presente reparto y cupo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el referido año próximo de 1848 en la forma, á saber:

<i>Partido judicial de Santander.</i>	Cuota de la contribucion.	Adicion al cupo de esta capital por la Contribucion del Culto y Clero.	TOTAL
Astillero.	2560		2560
Camargo.	29270		29270
Pielagos.	46110		46110
Santander.	339020	131622 24	470642 24
Santa Cruz de Bezana.	15630		15630
Villaescusa.	13920		13920
<i>Partido de Torrelavega.</i>			
Arenas.	12510		12510
Anievas.	6620		6620

Sigue el partido de Torrelavega.

	Cuota de la contribucion.	Adicion al cupo de esta capital por la contribucion de Culto y Clero	TOTAL
Bárcena de Pie de Concha.	3120		3120
Cartes.	8690		8690
Cieza.	9960		9960
Los Corrales.	12500		12500
Miengo.	9500		9500
Molledo.	18730		18730
Ongayo.	15900		15900
Pujayo.	2270		2270
Polanco.	6420		6420
Reocin.	28410		28410
Riovaldeigüña.	4170		4170
San Vicente de Leon y los Llares.	1500		1500
San Felices de Buelna.	11983		11980
Santillana.	23350		23350
Torrelavega.	35820		35820
Viérnoles.	4170		4170

Partido de Cabuerniga.

Cabezón de la Sal.	27090		27090
Los Tojos.	12730		12730
Mazcuerras.	24870		24870
Polaciones.	7540		7540
Ruente.	16960		16960
Tudanca.	7150		7150
Valle.	22200		22200

Partido de Villacarriedo.

Corbera.	23600		23600
Castañeda.	10610		10610
Lloreda.	8750		8750
Puente-Viesgo.	21740		21740
Saro.	10650		10650
San Pedro del Romeral.	18310		18310
Santiurde.	12980		12980
Santa María de Cayón.	14970		14970
San Miguel de Lueña.	9620		9620
San Roque de Riomiera.	12650		12650
Selaya.	11400		11400
Villacarriedo.	23260		23260
Villafufre.	13450		13450
Vega de Pas.	32320		32320

Partido de S. Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo.	26140		26140
Comillas.	5640		5640
Herrerías.	6960		6960
Lamason.	5080		5080
Peñarrubia.	4480		4480
Ruiloba.	8200		8200
Rionansa.	14510		14510
San Vicente la Barquera.	9400		9400
Valde San Vicente.	22890		22890
Valdáliga.	23600		23600

Partido de Ramales.

Arredondo.	7430		7430
Ruesga.	16030		16030
Rasines.	10080		10080
Ramales.	7140		7140
Soba.	34380		34380

Partido de	Cuota de la contribucion.	Adicion al cupo de esta capital por la Contribucion de Culto y Clero.	TOTAL
Partido de Reinosa.			
Campó de Suso.	24420		24420
Campó de Yuso.	20590		20590
Enmedio.	23970		23970
Los Carabeos.	6330		6330
Marquesado de Argueso.	12090		12090
Pesquera.	4030		4030
Reinosa.	28230		28230
Rioseco.	1240		1240
Santiurde.	8470		8470
S. Miguel y Sta. María de Aguayo.	4580		4580
Valderredible.	66040		66040
Valdeolea.	20840		20840
Valdeprado.	5150		5150
Partido de Potes.			
Cillorigo.	33920		33920
Cabezón de Liébana.	31030		31030
Camaleño.	29810		29810
Espinama.	7130		7130
Pesaguero.	18690		18690
Potes.	12390		12390
Vega de Liébana.	36900		36900
Tresviso.	1140		1140
Partido de Laredo.			
Ampuero.	12250		12250
Colindres.	7730		7730
Liendo.	11950		11950
Laredo.	24840		24840
Limpias.	10420		10420
Marrón.	6730		6730
Seña.	1690		1690
Voto.	23430		23430
Partido de Entrambasaguas.			
Arnauero.	14150		14150
Argoños.	4180		4180
Bareyo.	9570		9570
Bárceña de Cicero.	14450		14450
Entrambasaguas.	17570		17570
Escalante.	8240		8240
Hazas en Cesto.	7630		7630
Liérganes.	13840		13840
Medio Cudeyo.	15680		15680
Marina de Cudeyo.	20560		20560
Miera.	6440		6440
Meruelo.	8630		8630
Noja.	3440		3440
Penagos.	11430		11430
Rivamontan al mar.	15920		15920
Rivamontan al monte.	17070		17070
Riotuerto.	12650		12650
Solórzano.	6760		6760
Santoña.	12550		12550
Partido de Castrourdiales.			
Castrourdiales.	19770		19770
Guriézo.	17570		17570
Oriñón.	610		610
Sámamo.	17100		17100
Villaverde de Trucios.	5220		5220

Resumen por partidos.	Cuota de la contribucion.	Adicion al cupo de esta capital por la contribucion de Culto y Clero.	TOTAL
Cabuérniga.	118540		118540
Carriedo.	224310		224310
Castrourdiales.	60270		60270
Entrambasaguas.	220760		220760
Laredo.	99040		99040
Laredo.	171010		171010
Potes.	225980		225980
Reinosa.	75060		75060
Ramales.	446510	131622 24	578132 24
Santander.	126900		126900
San Vicente de la Barquera.	215620		215620
Torrelavega.			

Tal es el repartimiento que esta Administracion ha practicado en cumplimiento de la órden circular del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 3 de Setiembre último que somete á la aprobacion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia y de la Excmo. Diputacion provincial con las observaciones siguientes.

La Administracion en esta derrama no ha podido consultar otros datos ni antecedentes mas que los que se tuvieron presentes para el repartimiento del cupo del año actual, y en especial del segundo semestre de 1846, por que si bien la mayor parte de los Ayuntamientos han presentado los repartimientos para el presente año y tambien los padrones de la riqueza, son inesactos muchos de ellos, y por esta razon y hasta tanto que se obtengan estos datos con la justificacion debida como habrá de suceder en el repartimiento vecinal para 1848 en que no pueden ser aprobados al tanto por 100 excesivo que se ha figurado hasta aquí, pues no ha de esceder del 12 por 100; entonces tendrá lugar el resarcimiento de perjuicio si le hubiese por los medios marcados en dicha circular del Ministerio de Hacienda.

No ha comprendido gastos de interés local ó provincial legalmente autorizados, por que no existen antecedentes de esta referencia en la Administracion, pero se fijarán tan pronto como el Sr. Gefesuperior político pase la nota de los que sean para el año de 1848.

En el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ván comprendidos 131622 rs. 24 mrs. que se han adicionado á su cupo para satisfacerlos en 1848 con destino á la contribucion del culto y clero á cargo de la Administracion de Impuestos en conformidad á la Real órden que se cita en la cabeza de este reparto. Santander 6 de Octubre de 1847.—P. S., Pelegrin de Prida.—V. B.—P. S., Agüero.

Sesion del dia 13 de Octubre de 1847.

La Diputacion en sesion de este dia acordó aprobar el reparto total del año, si bien no deben cobrarse absolutamente mas que los seis primeros meses; entendiéndose, que si en este término recayese resolucion alguna favorable del Gobierno sobre la rebaja pretendida en el agravio que sufre la provincia en el recargo de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, se entenderá que para los seis meses restantes debe hacerse nuevo reparto, sometido á la aprobacion de la Diputacion provincial, pero que si asi no sucediese, es decir, si no se concede la rebaja pretendida, se entienda aprobado el reparto para todo el año, ó sea para los otros seis meses restantes, procediéndose desde luego á su exaccion.—Pedro Cledera Madueño—P. A. de la D. P., José Maria de la Revilla, Diputado secretario.

Y al hacer conocer á los Ayuntamientos de la provincia el precedente repartimiento debo recordar á los mismos para su debida ejecucion conforme se me previene en Real órden de 3 de Setiembre último las disposiciones contenidas en el artículo 9.º de la misma á saber:

1.º Que ninguno deje de cumplir con lo mandado en el artículo 10 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, acordando, segun en él se determina, el tanto por ciento con que el cupo del pueblo haya de ser recargado para cubrir las partidas fallidas y demas objetos á que está destinado por los artículos 51, 52 y 82 del propio decreto, y el 29 de la instruccion de cobradores, fecha 5 de Setiembre del mismo año, en la inteligencia de que por punto general no ha de bajar y esceder este recargo del 5 por 100 del referido cupo y cantidades adicionales para objetos generales ó locales, á menos que el importe de dichas partidas hiciere necesario un recargo mayor conforme dispone el citado artículo 10, en cuyo caso deberá el Ayuntamiento ó Ayuntamientos respectivos expresar el motivo que lo hubiere aconsejado: 2.º Que donde la cobranza de la contribucion territorial esté á cargo del recaudador nombrado por la Administracion, ha de recaudarse precisamente el cupo principal y cantidades adicionales para gastos de interés comun, provincial ó local y fondo supletorio, con un 4 por 100 para los de repartimiento, cobranza y conduccion de todo su importe á las arcas del tesoro: Y 3.º Que donde se verifique por los Ayuntamientos directamente el recargo por este concepto, será del tanto por ciento que los mismos Ayuntamientos acordaren siempre que no esceda del máximum prefijado ó sea dicho 4 por 100 segun se halla establecido en el párrafo 2.º del artículo 59 del Real decreto citado, y en los artículos 62 y 63 de la tambien citada instruccion de 5 de Setiembre. Santander 31 de Octubre de 1847.—P. S., Tomás C. Agüero.

El Vapor M. A. HEREDIA capitán D. Miguel C. de Cucullu, saldrá de este puerto para los de Coruña, Cádiz y Málaga del 15 al 16 de Noviembre. Admite pasajeros y carga y le despacha D. Joaquin José del Castillo.